

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 7 de noviembre de 1988

relativa a una ayuda excepcional de la Comunidad para la reconstrucción de las zonas afectadas por los seísmos ocurridos en Grecia en septiembre de 1986

(88/561/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

DECIDE :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

*Artículo 1*

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Considerando que una parte de la población griega se vio gravemente afectada por los seísmos de septiembre de 1986, y que reviste suma importancia atenuar las repercusiones de esta catástrofe para su situación económica y social;

Los destinatarios finales de los préstamos hasta un máximo de 100 millones de ECU de principal, concedidos por el Banco Europeo de Inversiones sobre sus recursos propios, para inversiones realizadas en las zonas siniestradas por los seísmos ocurridos en Grecia en el mes de septiembre de 1986, podrán beneficiarse de una bonificación de interés con cargo al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

Considerando que la zona afectada por estos seísmos abarca principalmente la ciudad de Kalamata y sus alrededores en el nomo de Mesenia;

De acuerdo con los proyectos presentados por las autoridades griegas, la Comisión concederá estas bonificaciones de interés, cuyo tipo se fijará en el 3 % anual, por un período máximo de 12 años.

Considerando el carácter totalmente excepcional de esta situación, a la que conviene poner remedio con rapidez y eficacia;

*Artículo 2*

Considerando que el Banco Europeo de Inversiones tiene la facultad de conceder, a partir de sus recursos propios, préstamos destinados a contribuir a la realización de dicho objetivo;

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 1989.

Considerando que conviene disponer que estos préstamos se beneficien de una bonificación de interés con cargo al presupuesto general de las Comunidades Europeas;

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 1988.

Considerando que el Tratado no prevé para la acción en cuestión más poderes que los del artículo 235,

*Por el Consejo*

*El Presidente*

P. ROUMELIOTIS

(1) DO nº C 187 de 18. 7. 1988, p. 186.